



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Srn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 294-2014-MDS

Socabaya, 14 de Julio del 2014

VISTOS:

La solicitud de prescripción solicitada por el ex servidor CPCC Edward John Agostinelli Chacón, Informe N° 011-2014-MDS/CPAD emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya y el Reporte de la RENIEC con detalle de Acta N° 02086043 de fecha 18 de noviembre del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 442-2013-MDS de fecha 11 de octubre de 2013 se dispuso la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los siguientes servidores y ex servidores: Eco. Bernardino Francisco Villafuerte Fuentes, Sr. Edgardo Joel Villegas Lazo, Abog. Alexandra Lourdes Guzmán Delgado, Eco. Oscar Augusto Rojas Chávez, Sra. Juana Idalia Díaz Flores, Srta. Misaday Eveling Montes Pérez y CPCC. Edward John Agostinelli Chacón servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Socabaya, por faltas presuntamente cometidas por estos, de acuerdo a los resultados del Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya "Adquisición, Distribución y Utilización de Bienes - Periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010".

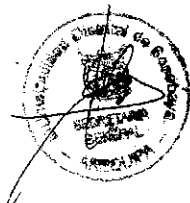
Que, mediante Oficio N° 004-2013-EJACH de fecha 07 de noviembre del 2013, ingresado por Mesa de Partes, con Registro N° 11924, el ex servidor CPCC Edward John Agostinelli Chacón, presenta documento solicitando la prescripción de la acción, indicando que ha transcurrido el plazo de 01 año para que se instaure proceso administrativo disciplinario en su contra, invocando el artículo 173 del D.S. 005-90-PCM.

Que, mediante Informe N° 003-2014-MDS-SG-ALE, emitido por el Asesor Legal se indica que en principio, el término para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario se computa desde que la Autoridad Competente toma conocimiento de la comisión de la falta, esto es, desde que la autoridad con facultad para disponer la instauración de proceso disciplinario, toma conocimiento que el hecho materia de denuncia constituye falta administrativa, es decir, cuando a través de un informe del órgano de control u otro órgano con competencia, se informa a dicha autoridad de la existencia de una falta.

Para efecto de establecerse la prescripción, debe determinarse desde cuándo se computa el término legal que la ley señala para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, para lo cual deberá identificarse con qué documento y en qué fecha se informó al despacho de Alcaldía, de la existencia de la falta. A este respecto, se tiene que mediante Oficio N° 027-2012-OCI-MDS recepcionado con fecha 25 de enero de 2012, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, puso en conocimiento del despacho de Alcaldía el Informe N° 001-2011-2-1313 Examen Especial "Adquisición, Distribución y Utilización de Bienes - Periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010", sobre los resultados del examen especial practicado a la Municipalidad Distrital de Socabaya, detallándose los mismos. Estando al referido informe en su Acápite IV Recomendaciones: Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya dispuso "El inicio de las acciones orientadas al deslinde de las responsabilidades administrativas correspondientes, en mérito a los hechos descritos en el presente informe (Observaciones N° 1, 2, 3, y 4) que evidencian la participación de funcionarios y servidores de la Entidad, al haber incumplido las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, tomando en cuenta que éstos se adecuen a su relación laboral y/o contractual. (Conclusión N° 1, 2, 3, y 4).

Que, tomando en consideración nuestra normativa especial aplicable al caso, tenemos que el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no menor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar". Asimismo, el Artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 dispone que "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales" y "Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad deberá resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, estando a los antecedentes se tiene que mediante Oficio N° 027-2012-OCI-MDS de fecha 25 de enero de 2012 se pone en conocimiento el Informe N° 001-2011-2-1313 Examen Especial "Adquisición, Distribución y Utilización de Bienes - Periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010" al despacho de Alcaldía sobre la presunta responsabilidad administrativa de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Socabaya. Así también mediante Memorandum N° 029-2012-A/MDS de fecha 30 de enero de 2012, dirigido a las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, donde se dispone dar inicio de las acciones orientadas al deslinde de las responsabilidades administrativas



correspondientes, en mérito a los hechos descritos en el Informe N° 001-2011-2-1313 del Órgano de Control Institucional de la Entidad. Ante ello, debemos tener en consideración que con fecha 30 de octubre de 2013 se tiene registrado la última notificación de los procesados, de la Resolución de Alcaldía N° 442-2013-MDS de fecha 11 de octubre de 2013, donde se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los mencionados, por presuntas faltas de carácter disciplinario, establecido en el artículo 28° inciso a) y d) del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 129°.

Que realizando un análisis cronológico de los hechos, se ha podido determinar que desde que se tomó conocimiento del Informe N° 001-2011-2-1313 mediante Oficio N° 027-2012-OCI-MDS hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 442-2013-MDS, han transcurrido aproximadamente un (1) año y diez meses. Y conforme a lo establecido por Ley, el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de un (1) año contado desde que la **autoridad competente** toma conocimiento de la conducta que constituiría falta disciplinaria sancionable y de la identidad del presunto autor. Ahora bien, al vencimiento de dicho plazo sin que se haya instaurado el proceso administrativo disciplinario, **PRESCRIBE la facultad de la Entidad para dar inicio al proceso respectivo**. Por lo que podemos concluir que al 30 de octubre de 2013 fecha en que se notificó la Resolución de Alcaldía N° 442-2013-MDS de apertura de proceso, la acción ya había prescrito; consecuentemente se deberá amparar la solicitud de prescripción de la acción administrativa, invocada por el ex servidor en referencia, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad a que hubiera lugar por parte de los servidores y/o funcionarios que incurrieron en inacción administrativa.

Que, respecto al **procesado Bernardino Francisco Villafuerte Fuentes**, obra en autos la Solicitud de Acceso a la Información Pública con Registro N° 0935, en donde la Sra. Juana Benavente Vizcardo, en calidad de Viuda del procesado, solicita se le expidan copias de las boletas de pago de gratificaciones, manifestando además que falleció el pasado 18 de noviembre del 2014. Por lo que efectuada la consulta al portal de la RENIEC, aparece el reporte como **FALLECIDO** según Acta 02086043; por lo que sin mayor cuestión al respecto, teniendo en cuenta el reporte antes mencionado, que demuestra de manera fehaciente el deceso del procesado el pasado 18 de noviembre del 2013; deberá archivar el proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra mediante Resolución de Alcaldía N° 442-2013-MDS de fecha 11 de octubre de 2013.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud de Prescripción invocada por el ex servidor CPCC Edward John Agostinelli Chacón; y en consecuencia **PRESCRITA** la acción administrativa disciplinaria instaurada mediante Resolución de Alcaldía N° 442-2013-MDS de fecha 11 de octubre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución de Alcaldía N° 442-2013-MDS de fecha 11 de octubre de 2013, en contra de quien en vida fue **Bernardino Francisco Villafuerte Fuentes**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER el inicio de las acciones de responsabilidad a que hubiera lugar por parte de los servidores y/o funcionarios, al haber permitido la prescripción de la acción del presente proceso.

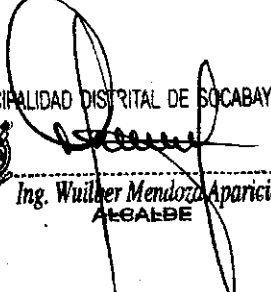
ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efecto que evalúe el inicio de las acciones legales correspondientes a que hubiere lugar, derivadas de la inconducta funcional incurrida por los servidores y/o ex servidores, por los hechos denunciados en el informe N° 01-2011-2-1313 *Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya "Adquisición, Distribución y Utilización de Bienes – Periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010"*.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE a los interesados y áreas correspondientes, conforme al ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Katherine O. Chavez Bernal
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE